



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION : 21 DE ENERO DE 2021

NUMERO DE REGISTRO: D-2491

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 2125 LETRA SE AÑO 2020

DECRETO

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante que forma parte del presente como Anexo I, que regirá a partir del inicio del Período Legislativo 106°.

Artículo 2°.- Abrógase el Decreto n° 1629/2012 y modificatorias.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-

Barba

Martínez Bordaisco

INDICE

Los números indican artículos del Reglamento Interno

TÍTULO I	
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO Y SU REGLAMENTO	
Departamento Deliberativo	1
Reglamento	2
Tratamiento de Honorable	3
Sede	4
TITULO II	
DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA	
Fecha y objeto	5
Incorporación	6
Impugnaciones	7
Elección de autoridades	8
Mandato de las autoridades	9
CAPÍTULO II	
DE LAS CONCEJALIAS	
TÍTULO I: ASISTENCIA	
Asistencia	10
Licencia	11
Excepción	12
Licencias de gestación	12.1
Licencias por adopción	12.2
Nacimiento de hijo/a con discapacidad	12.3
Procedimiento y técnicas de reproducción asistida	12.4
Aviso de inasistencia	13
Falta de quórum en Sesión	14
Credencial	15
Concejalías suplentes	16
CAPÍTULO III	
AUTORIDADES	
TÍTULO I: LA PRESIDENCIA	
Atribuciones y deberes del Presidente	17
TÍTULO II: DE LAS VICEPRESIDENCIAS	
Atribuciones y deberes	18
Reemplazo de la Presidencia y Vice	19
TÍTULO III: DE LA SECRETARÍA	
Atribuciones y deberes	20
Reemplazo	21
CAPÍTULO IV	
DE LOS BLOQUES POLÍTICOS	
TÍTULO I: CONSTITUCIÓN	
Constitución y reconocimiento	22
CAPITULO V	
DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS ASUNTOS	
TÍTULO I: PROYECTOS	
Forma de promover asuntos	23
Iniciativa de Bloque Político	24
Ordenanza	25
Decreto	26
Resolución	27
Comunicación	28
Expresiones del lenguaje y articulado	29
TÍTULO II: DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS	
Giros	30
Estado parlamentario	31
Caducidad de los asuntos	32
CAPITULO VI	
DE LAS COMISIONES	
TÍTULO I: INTEGRACIÓN Y DENOMINACIÓN	
Integración y denominación	33
Labor Deliberativa	34
Hacienda, Presupuesto y Cuentas	35
Legislación, Interpretación y Reglamento	36
Obras, seguridad y planeamiento	37
Salud Comunitaria y Desarrollo Humano	38
Educación, Cultura, Ciencia e Investigación	39
Deportes y recreación	40
Movilidad Urbana	41
Turismo	42
Industria, comercio, Pesca, Innovación y Trabajo	43
Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios	44
Seguridad Pública y Protección de la comunidad	45

Derechos Humanos, Igualdad de oportunidades y Discapacidad	46
Políticas de Género, Mujer y Diversidad	47
Integración	48
Constitución.....	49
Participación	50
Comisiones especiales y personal Asesor de concejalías	51
Reunión conjunta	52
Funcionamiento	53
Vuelta a Comisión	54
Incompetencia. Modificación de giros.....	55
Asistencia	56
Inclusión de Despachos en el Orden del Día	57
Retardo de las comisiones	58
Solicitud de informes	59
Despacho de Comisión.....	60
Modificación de despachos	61
Atribuciones y Deberes de la Presidencia	62
Orden del día.....	63
Tratamiento sobre tablas.....	64
Asesores	65
CAPÍTULO VII	
TÍTULO I: DEL ORDEN DEL DÍA	
Confeción	66
Impresión y distribución	67
Incorporación al Orden del Día	68
CAPÍTULO VIII	
DE LAS SESIONES EN GENERAL	
TÍTULO I: SESIONES	
Sesiones	69
Sesiones virtuales.....	70
Acceso	71
Sesión secreta	72
Quórum	73
Himno Nacional	74
Sesiones extraordinarias	75
Sesión en Delegaciones municipales	76
TÍTULO II: DE LAS CUESTIONES Y DE LOS HOMENAJES	
De privilegio	77
Cuestiones previas	78
Homenajes	79
TÍTULO III: DEL ORDEN DE LA SESIÓN	
Apertura de la sesión	80
Ausencia.....	81
Orden del día	82
Omisión de la lectura	83
Modificación del Orden del Día	84
Poner un asunto a votación	85
Levantar la sesión	86
Cuarto intermedio.....	87
Preferencias acordadas.....	88
TÍTULO IV: DEL ORDEN DE LA PALABRA	
Prelación	89
Miembro Informante	90
Discrepancia.....	91
Lectura de discursos.....	92
Pedido de uso de la palabra	93
Concesión de uso de la palabra	94
Uso de la palabra	95
TÍTULO V: DE LAS MOCIONES	
Mociones.....	96
Mociones de orden – tipos.....	97
Oportunidad y tratamiento.....	98
Mayorías.....	99
Mociones de preferencia.....	100
Mayorías de las Mociones de Preferencia.....	101
Preferencia acordada.....	102
Turno y aprobación.....	103
Mociones sobre tablas.....	104
Turno y mayoría para su inclusión.....	105
Mayoría para su sanción.....	106
Tratamiento.....	107
Mociones de Reconsideración.....	108
Oportunidad y Mayoría.....	109
Tratamiento.....	110
Concejo en Comisión.....	111
Cierre de la Conferencia en Comisión.....	112
Declaración del libre debate.....	113
Tratamiento.....	114

TÍTULO VI: DE LA CONSIDERACIÓN EN SESION	
Despacho de mayoría y minoría.....	115
Discusión en general y en particular.....	116, 117, 118
Sanción definitiva. Comunicación al Departamento Ejecutivo.....	119
TÍTULO VII: DE LA CONSIDERACIÓN EN GENERAL	
Discusión en general, referencias, antecedentes.....	120, 121
Uso de la palabra, aclaraciones, excepciones.....	123
Consideración de nuevos asuntos.....	124
Vuelta a Comisión.....	125
Unificar criterios.....	126
TÍTULO VIII: DE LA CONSIDERACIÓN EN PARTICULAR	
Discusión en particular.....	127, 129
Consideración en particular.....	128, 130
Modificaciones, adiciones o sustituciones.....	131
Artículos no observados.....	132
TÍTULO IX: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN	
Interrupciones.....	133
Prohibición de discusión dialogada.....	134
Llamado al orden.....	135
Orador en la cuestión.....	136
Alusiones irrespetuosas.....	137
Llamado al orden.....	138
Invitación a explicar o retirar sus palabras.....	139
Reiteración de los llamados al orden.....	140
Faltas de las concejalías.....	141
Suspensión.....	142
TÍTULO X: DE LA VOTACIÓN	
Modo. Nominal y por signos.....	143
Cómputos.....	144
Votación nominal.....	145
Mayorías requeridas.....	146
Votación aclaratoria.....	147
Abstenciones.....	148
CAPITULO IX	
DE LA ASISTENCIA DE QUIEN EJERCE EL CARGO EN LA INTENDENCIA A LAS SESIONES Y DE LA SOLICITUD DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	
TÍTULO I: CITACIÓN Y PEDIDO DE INFORME AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO	
Citación de la Intendencia o Secretarías del Departamento Ejecutivo.....	149
Forma de la citación.....	150
Uso de la palabra.....	151
Propuestas.....	152
Asistencia de la Intendencia y Secretarías a las Sesiones.....	153
CAPÍTULO X	
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	
TÍTULO I: AUDIENCIAS	
Celebración de las Audiencias Públicas.....	154
CPÍTULO XI: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS	
TÍTULO I: PUBLICIDAD	
Publicidad.....	155
Límites.....	156
TÍTULO II: DE LAS ACTAS DE SESIONES	
Actas de sesiones.....	157
Versión de los discursos.....	158
Correcciones.....	159
Testado.....	160
Aprobación.....	161
Distribución.....	162
Consultas.....	163
Responsabilidad de la Secretaría.....	164
CAPÍTULO XII	
DEL PERSONAL DEL CONCEJO	
TÍTULO I: PERSONAL	
Personal.....	165
Funciones del personal.....	166
CAPÍTULO XIII	
DE LA SEGURIDAD DE LAS DEPENDENCIAS	
TÍTULO I: SEGURIDAD	
Seguridad.....	167
Manifestaciones del público.....	168
Desalojo de la barra.....	169
Admisión al recinto.....	170
Ingreso a las antesalas.....	171

**CAPÍTULO XIV
DEL REGLAMENTO**

TÍTULO I: OBSERVANCIA Y REFORMA

Observancia del Reglamento.....	172
Interpretación.....	173
Cómputo de la mayoría.....	174
Plazos.....	175
Falta de quórum a Sesión o reunión de Comisión.....	176
Modificaciones y reformas.....	177
Obligación de su cumplimiento.....	178

ANEXO I

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
REGLAMENTO INTERNO**

**CAPITULO I
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

TITULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°.- Constitución y funcionamiento. El Departamento Deliberativo del Partido de General Pueyrredon se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo a este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 2°.- Reglamento. El presente Reglamento rige la actividad legislativa, la administración interna, el desarrollo de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes y las Audiencias Públicas.

Artículo 3°.- Tratamiento de Honorable. El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Artículo 4°.- Sede. El Concejo funcionará en la Cabecera del Partido correspondiente, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo, precediendo un Decreto de la Presidencia con acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa. Las Concejalas y los Concejales en adelante Concejalías, no constituirán Concejo fuera de la sala que sea asignada para sus Sesiones.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, la Presidencia podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual.

TITULO II: SESIONES PREPARATORIAS Y ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

Artículo 5°.- Fecha y objeto. El Concejo celebrará Sesión Preparatoria en la fecha fijada por la Junta Electoral, cuando corresponda la renovación parcial del Honorable Cuerpo. Esta Sesión será presidida por la persona de mayor edad que asuma la Concejalía de la lista que hubiere triunfado en la elección, oficiando en la Secretaría la persona más joven que asuma la Concejalía.

También celebrará Sesión Preparatoria el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

En ambos casos se deberá elegir la Mesa Directiva, designar las Comisiones permanentes y determinar días y horas de Sesión. Para la integración de las Comisiones se podrá diferir su tratamiento hasta la siguiente reunión de la Comisión de Labor Deliberativa, que se celebrará dentro de los diez días posteriores.

Artículo 6°.- Incorporación. En la Sesión Preparatoria, siempre que corresponda la incorporación de cada Concejalía, el Concejo considerará los documentos remitidos por la Junta Electoral, los que serán examinados por una Comisión Especial de Poderes, integrada por Concejales de cada bloque que continúen en ejercicio designados por el Concejo, la que se expedirá en la misma Sesión en caso de no haber impugnaciones. En caso de haberlas deberá pronunciarse dentro de las 24 horas respecto a si los electos reúnen las condiciones del artículo 191°, inciso 3° de la Constitución Provincial y artículos 6° al 14° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 7°.- Impugnaciones. Las Concejalías electas cuyos diplomas no hayan sido impugnados se incorporarán de inmediato en la misma Sesión Preparatoria. Al tratarse las impugnaciones las Concejalías cuyos diplomas se discuten podrán hacer uso de la palabra en defensa de sus diplomas sin derecho a voto.

Artículo 8°.- Elección de Autoridades. Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, el Concejo procederá por votación a designar su Mesa Directiva, formándola por la Presidencia, Vicepresidencia 1°, Vicepresidencia 2° y Secretaría. La elección se hará por mayoría de votos. En caso de empate quedará consagrado la persona de la lista que hubiere triunfado en la última elección municipal. Constituida la Mesa Directiva, la Presidencia lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Suprema Corte de Justicia, Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Mandato de las autoridades. La Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría del Concejo durarán en sus funciones el tiempo que determine la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo ser reelectas. La designación es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Concejo.

**CAPITULO II
DE LAS CONCEJALIAS**

TITULO I: ASISTENCIA

Artículo 10°.- Asistencia. Las Concejalías están obligadas/os a concurrir a todas las Sesiones del Concejo y a las reuniones de las Comisiones que integran, llevándose un registro de las asistencias.

Artículo 11°.- Licencia. Durante el Período Ordinario de Sesiones ninguna Concejalía podrá ausentarse del Partido por un período mayor de cinco días hábiles, sin previo aviso a la Presidencia. Si la inasistencia de Concejalías fuera por más de dos Sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia.

La Concejalía que se ausente más de cinco días hábiles sin autorización o a más de dos Sesiones consecutivas sin solicitar licencia, pierde el derecho a toda retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.

Artículo 12°.- Excepción. Establézcase para las y los concejales del Partido de General Pueyrredon, la Licencia por Nacimiento y por Adopción con percepción íntegra de la dieta y cobertura social para dicho período en las condiciones que a continuación se establecen:

1.- Licencias de Gestación: Concejales gestantes tendrán derecho a percibir licencia con goce íntegro de la dieta, por el término de ciento diez (110) días corridos. La misma se acreditará por medio de certificado médico. Comenzará treinta (30) días antes de la fecha estimada de parto y finalizará ochenta (80) días después del mismo. Podrá optar por la reducción de los días de licencia anterior al parto la que no podrá ser inferior a quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

Si ambos progenitores fueran concejales, la licencia establecida podrá ser utilizada por la persona gestante o, por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a uno de ellos o podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente de acuerdo a la decisión que consideren conveniente.

Se contemplan las siguientes licencias que se enumeran:

a. Nacimiento prematuro. En este caso se sumará a la licencia posterior al parto, los días de licencia anterior al parto no gozados por el/la edil hasta completar los ciento diez (110) días de licencia, justificando tal circunstancia con certificados oficiales.

b. Defunción fetal o fallecimiento posterior al parto. Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de hasta cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

c. En caso de gestación y nacimiento múltiple, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del edil al período anterior o posterior al parto.

d. Si los recién nacidos debieran permanecer internados, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, el/la edil podrá optar por extender su licencia sin percepción de dieta.

e. Concejales y concejalas no gestantes tendrán una licencia con goce íntegro de la dieta por el término de quince (15) días, quienes podrán optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.

2.- Licencias por Adopción: corresponderá en los mismos términos que la licencia por gestación cuyo plazo de ciento diez (110) días se computará a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de dieta. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

El/la edil que adopte o se encuentre en proceso de adopción de un niño/a de más de doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de sesenta (60) días corridos.

3.- Nacimiento de hijo/a con discapacidad: Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento por ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de la dieta. Si ambos progenitores fueran concejales, corresponderá optativamente a uno de ellos o podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente de acuerdo a la decisión que consideren conveniente. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

4.- Procedimientos y técnicas de reproducción asistida: Concejales, que se sometan a procedimientos o técnicas de reproducción asistida, gozarán de licencia con goce íntegro de dieta por el plazo que el procedimiento o técnica requiera, el que no podrá ser mayor a veinte (20) días por año calendario. La programación del procedimiento y/o técnica, así como el plazo necesario para su realización serán acreditados con certificado médico oficial.

Artículo 13°.- Aviso de inasistencia. La Concejalía que se considerase transitoriamente impedida para asistir a Sesión o reunión de Comisión, dará aviso por escrito a la Presidencia del Concejo y de la Comisión respectivamente.

Artículo 14°.- Falta de quórum en Sesión. Si por falta de quórum no fuera posible realizar Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los integrantes del Cuerpo asistentes e inasistentes, expresando si la

falta ha sido con aviso o sin él. Cuando una Concejalía incurriera en inasistencias reiteradas, la Presidencia lo hará presente a la Comisión de Labor Deliberativa, para que ésta tome las resoluciones que estime convenientes.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por las Concejalías con su firma.

Artículo 15°.- Credencial. A cada Concejalía se le otorgará credencial como constancia probatoria de su investidura suscrita por la Presidencia del Concejo. Al finalizar el mandato se le hará entrega de una medalla recordatoria.

Artículo 16°.- Concejalías Suplentes. La incorporación de las Concejalías suplentes se efectuará teniendo a la vista el listado que confecciona la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires o en su defecto la nómina de las personas candidatas existentes en la lista utilizada en las elecciones por el partido o alianza política respectiva. La Presidencia del Bloque Político que solicite la incorporación de Concejalías suplentes elevará a la presidencia del Honorable Concejo la solicitud respectiva.

CAPITULO III AUTORIDADES TITULO I: LA PRESIDENCIA

Artículo 17°.- Atribuciones y deberes. Además de lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar credencial a Concejalías que hubieren resultado incorporadas y medalla recordatoria a quienes finalicen su mandato.
2. Citar por Secretaría a Sesión Extraordinaria.
3. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, dentro de las 48 horas.
4. Llamar a las Concejalías al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
5. Dar cuenta, por intermedio de la Secretaría, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a las Concejalías.
7. Proponer las votaciones.
8. Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento, sin abrir opinión desde su sitial, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo. Tendrá derecho a tomar parte en la discusión desde la banca de Concejalía y ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme al Artículo 18°.
9. Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones internas permanentes con voz pero sin voto, salvo la de Labor Deliberativa y Comisiones Especiales.
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
11. Autenticar con su firma, cuando lo estime necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo y en aquellos casos que indique la ley.
12. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
13. Nombrar al personal del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo suspenderlo y removerlo cuando lo crea conveniente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
14. Declarar levantada la Sesión, si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
15. Presentar a la consideración del Concejo el Presupuesto de sueldos y gastos del mismo, conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
16. Convocar a Sesiones Especiales.
17. Nombrar al personal de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos.
18. Dictar decretos disponiendo "Declaraciones de Interés del Honorable Concejo Deliberante"; "Declaraciones de Visitante Notable", con acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa.
19. Proveer lo conveniente en cuanto al orden y funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si correspondiere.
20. Sólo la Presidencia podrá hacer manifestaciones o efectuar comunicaciones en nombre y representación del Concejo, no pudiendo hacerlo sin previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa.
21. Tomar las medidas que considere necesarias en pos de garantizar el correcto trabajo legislativo y proveer acciones que hagan a la publicidad y la transparencia de la labor legislativa, a través de la publicación en la página web del Honorable Concejo Deliberante de las normativas que rigen el funcionamiento del Concejo y control ciudadano.
22. Informar a la Comisión de Labor Deliberativa si se ausentare del Partido por más de cinco días hábiles y solicitar licencia si su inasistencia fuere por más de dos Sesiones consecutivas.
Si se ausentare por más de cinco días hábiles sin autorización o a más de dos Sesiones consecutivas sin solicitar licencia, pierde derecho a toda retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.
23. Informar semestralmente y de forma detallada el estado de ejecución presupuestaria de gastos del Honorable Concejo Deliberante al Cuerpo.

TITULO II: DE LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 18°.- Atribuciones y deberes. Las Vicepresidencias sustituirán a la Presidencia por su orden, con las mismas atribuciones y deberes, y en caso de que no estuvieran presentes, la Sesión será presidida por la Presidencia de una de las Comisiones Permanentes, en el orden establecido en este Reglamento, comenzando por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
Las Vicepresidencias Primera y Segunda del Concejo integrarán la Comisión de Labor Deliberativa.

Artículo 19°.- Reemplazo de la Presidencia y Vice. Cuando la Concejalía designada en la función de Presidencia, Vicepresidencia 1ª o Vicepresidencia 2ª, dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión; la persona que sea electa por el Concejo para su reemplazo sólo desempeñará las funciones hasta completar el período. En todos los casos el Concejo elegirá de inmediato su reemplazante.

TITULO III: DE LA SECRETARIA

Artículo 20°.- Atribuciones y deberes. Son obligaciones de quien ejerza la Secretaría:

1. Disponer y supervisar las grabaciones y la versión escrita de las mismas, de cada Sesión y organizar la forma de impresión y distribución de las Actas de Sesiones.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
3. Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere la Presidencia.
5. Refrendar todos los documentos.
6. Refrendar las Actas de Sesiones después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por la Presidencia.
7. Conservar los libros de actas y los inventarios de bienes del Concejo, los que deberán estar al día.
8. Llevar por libro separado las Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta.
9. Distribuir, ordenar y controlar las tareas del personal a su cargo.
10. Tendrá bajo su responsabilidad el Archivo General y Biblioteca del Concejo.
11. Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta a la Presidencia.
12. Garantizar la carga digital de los expedientes, dentro de las 24 horas siguientes.
13. Dar giro a los Asuntos Entrados.
14. Redactar el Acta de Labor Deliberativa.
15. Supervisar el funcionamiento de las cámaras de seguridad. Velar por el cumplimiento de la resolución n° 4 de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante del 5/11/2010 que establece el “Protocolo de uso de cámaras”.
16. Interactuar con el Departamento Ejecutivo con el fin de agilizar las respuestas a informes que se presenten en el Concejo.

Artículo 21°.- Reemplazo. En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal de la persona que ejerza la Secretaría, ésta quedará a cargo del personal de mayor antigüedad dentro de la máxima jerarquía del Concejo, previa disposición de la Presidencia en tal sentido.

CAPITULO IV DE LOS BLOQUES POLITICOS

TITULO I: CONSTITUCION

Artículo 22°.- Constitución y reconocimiento. El Concejo reconoce como bloque político, con las prerrogativas que esto significa, únicamente a los integrados por dos o más Concejalías.

La Concejalía que se desvincule de un bloque político podrá actuar como tal pero no constituirá en solitario bloque político, hasta no ser reconocido por la Comisión de Labor Deliberativa. Las Concejalías que se hallen incursos en esta situación no podrán presidir comisiones permanentes.

Cuando un bloque político con posterioridad a una elección legislativa quedare compuesto por una Concejalía, podrá mantener el status de bloque político con las prerrogativas y salvedades que ello implica.

Los bloques políticos quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por la totalidad de sus integrantes, su composición y autoridades y deberán ser reconocidos por un Decreto del Cuerpo.

Los bloques tendrán el personal que les asigne el presupuesto del Concejo, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque.

El personal de cada bloque estará constituido por un máximo de nueve (9) agentes por cada Concejalía, organizados según las categorías previstas en la reglamentación vigente respetando la diversidad de cargos existentes; pudiendo ser integrados por una (1) Secretaría, dos (2) Auxiliares Profesionales, tres (3) Auxiliares Técnicos y un/a (1) Auxiliar Administrativo o combinación similar respetando la asignación presupuestaria correspondiente.

Las Secretarías de Bloque se conformarán de acuerdo a lo previsto para la formación de los Bloques, no pudiendo exceder en su conformación a cinco (5) asesores políticos y les corresponderá un cargo de Auxiliar Administrativo por cada concejalía que lo integre, según las categorías previstas en la reglamentación vigente. En el caso de los Bloques Políticos integrados por menos de tres (3) concejalías, les corresponderá un (1) cargo de Secretaría.

CAPITULO V DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS ASUNTOS

TITULO I: PROYECTOS

Artículo 23°.- Forma de promover asuntos. Todo asunto que se presente o promueva ante el Concejo deberá ser presentado por escrito y firmado por la persona física o jurídica iniciadora, formándose expediente o nota según corresponda:

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuesta a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos.
- c) Notas Oficiales.
- d) Notas Particulares. Para el caso que se invoque la representación de Persona Jurídica deberá acreditarse fehacientemente dicha personería.
- e) Proyectos de Bloques Políticos y de las Concejalías.
- f) Proyectos de Comisiones Permanentes.

Artículo 24°.- Iniciativa de Bloque Político. Para que un asunto sea considerado iniciativa de Bloque Político deberá estar suscrito por quien tenga la autoría conjuntamente con la firma de la Presidencia del Bloque o de la mayoría de las Concejalías que lo integran.

Artículo 25°.- Ordenanza. Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza. Las ordenanzas sancionadas por el Concejo serán designadas por una numeración correlativa.

Artículo 26°.- Decreto. Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo dirigida a la Intendencia o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 27°.- Resolución. Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.

Artículo 28°.- Comunicación. Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Comunicación, no pudiendo tener la misma carácter imperativo.

Artículo 29°.- Expresiones del lenguaje y Articulado. La redacción de los proyectos se adecuará a lo establecido por la Ordenanza 24818, evitando la utilización de expresiones de lenguaje sexista, garantizando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre las personas.

Los proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero su articulado deberá ser claro, conciso y de carácter preceptivo.

TITULO II: DE LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS

Artículo 30°.- Giros. Los asuntos que se presenten en el Concejo de acuerdo con el Art. 22° serán girados por la Presidencia –a través de la Secretaría- a estudio de las distintas Comisiones. Los expedientes deben ser girados a las comisiones que correspondan según la competencia que resulte de su objeto.

Artículo 31°.- Estado parlamentario. Los asuntos que se encuentren en Comisión o que se estén considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por quien tenga la autoría ni por la Comisión que los hubiere despachado, salvo que medie decreto del Concejo.

Artículo 32°.- Caducidad de los asuntos. Todo asunto que no haya sido sancionado durante el período legislativo, quedará de hecho caduco. La Secretaría enviará a las Concejalías antes del 15 de febrero de cada año, un listado de los actuados que se encuentran en esa situación. Las Concejalías deberán indicar antes del último día del mes de febrero aquellos asuntos que consideren deben seguir en tratamiento, los restantes serán archivados.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

TITULO I: INTEGRACION Y DENOMINACION

Artículo 33°.- Integración y denominación. Las Comisiones Permanentes del Concejo, exceptuando la de Labor Deliberativa, se integrarán con el número de integrantes que determine el Cuerpo entre un mínimo de 7 y un máximo de 9, respetando la paridad de género y se denominarán:

1. Labor Deliberativa.
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
3. Legislación, Interpretación, Reglamento.

4. Obras y Planeamiento.
5. Salud Comunitaria y Desarrollo Humano.
6. Educación, Cultura, Ciencia e Investigación.
7. Deportes y Recreación.
8. Movilidad Urbana.
9. Turismo.
10. Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo.
11. Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios.
12. Seguridad Pública y Protección de la Comunidad.
13. Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad.
14. Políticas de Género, Mujer y Diversidad.

Artículo 34°.- Labor Deliberativa. Esta Comisión estará integrada por la Presidencia y las Vicepresidencias primera y segunda del Concejo y las Presidencias de los Bloques Políticos, o la Concejalía que los reemplace por indicación de éste, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá una vez por semana y cuando la Presidencia lo estime necesario. El día y hora de reunión se determinará al constituirse, luego de la designación de nuevas autoridades del Concejo, debiéndose comunicar a éste en la Sesión siguiente.

Serán funciones de la Comisión:

1. Preparar planes de Labor Deliberativa.
2. Proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.
3. Informarse del estado de los asuntos en trámite en las mismas.
4. Promover medidas prácticas para la agilización de los debates.
5. Analizar los pedidos de acuerdos que competan al Concejo.
6. Determinar los expedientes que serán tratados sobre tablas sin perjuicio de lo establecido en este reglamento.
7. Prestar acuerdo para que por Presidencia se dicten decretos.
8. Prestar acuerdo a la Presidencia para que el Concejo funcione en otro punto del Partido distinto de su cabecera.
9. Tratar la integración de las Comisiones Permanentes cuando se hubiere diferido su tratamiento en la Sesión Preparatoria.
10. Prestar acuerdo a la Presidencia para que ésta haga manifestaciones o efectúe comunicaciones en nombre del Concejo.
11. Tomar conocimiento si quien ejerce la Presidencia se ausentare del Partido por más de cinco días hábiles.
12. Prestar acuerdo para que la Presidencia dicte decreto ad referendum del Concejo prorrogando la vigencia de una Comisión Especial.
13. Modificar la composición de las autoridades de una Comisión en retardo.
14. Levantar el cuarto intermedio de una Sesión cuando el Concejo le hubiere delegado esa facultad.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, la Presidencia podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 70° del presente.

Artículo 35°.- Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Le corresponde a esta Comisión, dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, impuestos en general, autorización de gastos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones y todo asunto referente a la hacienda pública.

Artículo 36°.- Legislación, Interpretación, Reglamento. Le corresponde a esta Comisión dictaminar en todos los proyectos o asuntos que traten modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y Ordenanzas, o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios; sobre la interpretación de artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre puntos de derecho. En los contratos, convenios y/o acogimientos que se sometan a estudio y que comprendan a personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado, análisis y seguimiento de convenios celebrados con la Nación y la Provincia. Despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión.

Artículo 37°.- Obras y Planeamiento. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres, usos de espacios públicos de carácter permanente y que no impliquen cortes de tránsito, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano y rural.

Artículo 38°.- Salud Comunitaria y Desarrollo Humano. Le corresponde a esta Comisión dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación referente a la salud, y al desarrollo humano y social, programas de maternidad e infancia, niñez, juventud, edad adulta, vejez, vivienda social y consumos problemáticos.

Artículo 39°.- Educación, Cultura, Ciencia e Investigación. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con la educación en general y de modo particular a todo lo que hace al sistema educativo municipal, observando además las políticas de ciencia e investigación, articuladas con las de modernización; a la cultura en sus diversas expresiones, bibliotecas, museos, reconocimientos y/u homenajes públicos, prácticas y espectáculos artísticos y culturales en sus diversas formas.

Artículo 40°.- Deportes y Recreación. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas, federativas, barriales, escolares y recreativas, la legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida, como así también todo lo relacionado con infraestructura, servicios, licitaciones y reglamentaciones de las instalaciones deportivas como la Reserva Integral de Laguna de los Padres, Parque Camet y otros sitios y espacios públicos asociados con la recreación y el deporte.

Artículo 41°.- Movilidad Urbana. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con el transporte colectivo de pasajeros en sus diversas formas y del servicio de alquiler de taxis, remises y otros servicios; también sobre los pliegos de licitación, ordenanzas reglamentarias y particulares de los mencionados servicios.

Asimismo, sobre todo uso, ocupación y actividad que se realice en la vía pública que afecte a la circulación vehicular. Especialmente, dictaminará sobre cuestiones relativas a medios alternativos de locomoción, movilidad urbana sostenible, educación vial permanente; crecimiento demográfico, seguridad, preservación del ambiente, aplicación de las tecnologías y desarrollo económico y su relación con la movilidad urbana.

Artículo 42°.- Turismo. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con servicios, seguridad en playas, infraestructura, licitaciones, reglamentaciones y todo aquello que directa o indirectamente se vincule con la actividad turística.

Artículo 43°.- Industria, Comercio, Pesca, Innovación y Trabajo. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con la promoción y el desarrollo, sea en su modalidad productiva, económica o de prestación de servicios en el ámbito del Municipio y otras jurisdicciones.

Asimismo le corresponde dictaminar sobre lo que directa o indirectamente se vincule con las actividades productivas y comerciales, de promoción para la radicación de industrias, la generación de empleos y la mejora de las condiciones laborales, la defensa de los intereses marítimos del Partido de General Pueyrredon, así como también los temas relacionados con la innovación y la tecnología.

Artículo 44°.- Ambiente, Desarrollo Sostenible y Servicios Sanitarios: Le corresponde a esta comisión dictaminar sobre la preservación de los ecosistemas, la prevención de la contaminación, el uso sostenible de los recursos naturales, la protección de la flora y la fauna y el manejo integral de los residuos sólidos urbanos. Asimismo tratará todo asunto relacionado con el funcionamiento, administración y dirección de los servicios que presta Obras Sanitarias Sociedad de Estado, en la conservación del acuífero, la provisión de agua potable, el manejo de los efluentes líquidos y los desagües pluviales.

Artículo 45°.- Seguridad Pública y Protección de la Comunidad. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto referido a la seguridad pública, el análisis de la normativa general y los convenios celebrados con el Estado Nacional y Provincial en dicha temática; el tratamiento, seguimiento y control de las disposiciones locales y la promoción de planes y programas que fomenten la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y el seguimiento de la situación de la seguridad en la comunidad, promoviendo la prevención del delito y la violencia y el abordaje de los conflictos territoriales, articulando las capacidades institucionales para dar respuesta a los mismos en coordinación con distintos actores civiles e institucionales vinculados a la materia, especialmente con el Foro Municipal de Seguridad y garantizando el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Artículo 46°.- Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre: la protección y la promoción de los derechos humanos; la difusión y el auspicio de programas y campañas sobre la defensa de los derechos fundamentales; toda iniciativa que procure avances concretos, profundice y fortalezca la conciencia de la comunidad, sus organizaciones y sus dirigentes en la temática de los derechos humanos; así como sobre proyectos vinculados a la vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la normativa nacional e internacional al respecto.

Le corresponde además dictaminar sobre todo asunto o proyecto que tienda a promover, fomentar y proteger los derechos de las personas con discapacidad, dándoles un enfoque inclusivo e integral así como políticas públicas destinadas a eliminar barreras físicas, urbanas, comunicaciones, actitudinales y sociales para lograr la accesibilidad universal y garantizar la igualdad de derechos de todas las personas.

Artículo 47°.- Políticas de Género, Mujer y Diversidad: Le corresponde a esta Comisión entender en todo asunto relativo a la protección integral para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y diversidades, en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones, tanto sean públicos como privados, y toda cuestión tendiente a promover la igualdad real de derechos, oportunidades y trato hacia las distintas identidades de género.

Artículo 48°.- Integración. Las Comisiones serán integradas solo por Concejalías y se constituirán en las Sesiones Preparatorias o en el plazo que establece este Reglamento. Serán nombradas por la Presidencia del Concejo quien le deberá informar al Cuerpo. En su composición se reflejará la paridad de género y, lo más aproximadamente posible la representación política del mismo, debiendo utilizarse la siguiente fórmula: obtener el porcentaje de miembros de un bloque sobre el total del Cuerpo, luego aplicar ese porcentaje al total de integrantes de cada Comisión.

Artículo 49°.- Constitución. Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo a quienes debe ejercer la Presidencia y una Vicepresidencia, determinando los días y horas de reuniones ordinarias, lo que deberán informar a la Presidencia del Cuerpo y ésta al Concejo, en la Sesión siguiente a la de su nombramiento. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas, la Comisión será presidida por la Concejalía de mayor edad. Cada Comisión será asistida por una persona que ejerza la relatoría, que será designada por la Secretaría del Cuerpo; con excepción de la Comisión de Labor Deliberativa que será atendida por quien ejerza la Secretaría.

Artículo 50°.- Participación. Pueden formar parte de las Comisiones todas las Concejalías. La Presidencia del Concejo tendrá las limitaciones dispuestas por el inciso 9) del artículo 17°.

Artículo 51°.- Comisiones Especiales y de Personal Asesor de Concejalías. Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijarán clara y expresamente sus misiones y funciones.

Sus despachos deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el período legislativo en que fueron creadas, y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Concejo lo autorice mediante decreto prorrogando su vigencia o mediante decreto ad referendum de la Presidencia del Concejo con acuerdo de Labor Deliberativa.

Para todo asunto que estime conveniente, por su índole, el Concejo podrá crear Comisiones de Personal Asesor de Concejalías, integradas por personal político y técnico de los bloques. Su creación se efectuará mediante decreto del Concejo, a iniciativa de la Comisión de Labor Deliberativa fijando expresamente su objeto y tiempo de funcionamiento.

En su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del mismo, con el mismo criterio utilizado para la composición de las comisiones permanentes del Cuerpo.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, la Presidencia podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 70° del presente.

Artículo 52°.- Reunión conjunta. Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más comisiones, éstas podrán reunirse en forma conjunta, ejerciéndose la Presidencia en el orden establecido en el artículo 33°, exceptuado el inc. 1).

Deberá en ese caso existir quórum en forma individual en cada una de las comisiones y la resolución que adopten será considerada como despacho conjunto.

La convocatoria será efectuada por todas las Presidencias de las Comisiones que se reúnan. Las Concejalías que integren más de una Comisión de las que se reúnen en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La votación se hará en forma nominal. En caso de ausencia de quien ejerza la Presidencia de las Comisiones intervinientes, la Presidencia será ejercida por quien ejerza la Vicepresidencia en el orden establecido en el art. 33°, exceptuado el inc. 1.

Artículo 53°.- Funcionamiento. Las Comisiones funcionarán los días y horas establecidos en la Sesión Preparatoria, para funcionar en día distinto al establecido se deberá contar con la conformidad de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Las Comisiones sólo funcionarán con la presencia de la mayoría de sus integrantes, en las dependencias del Concejo, salvo que por mayoría se resuelva llevar a cabo la reunión en otro lugar y de sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. En caso de disidencia habrá dos despachos, uno de mayoría y otro de minoría.

La relatoría de comisiones dejará constancia en el libro de la Comisión respectiva, en fojas de los expedientes y notas a estudio de las comisiones, a medida que las mismas produzcan despachos, del quórum con que sesionó la Comisión, indicando al comienzo de cada reunión las Concejalías presentes y ausentes, resumen de la decisión adoptada y voto de cada Concejalía integrante de la Comisión.

La ciudadanía podrá presenciar las reuniones de comisiones. A efectos de tener una participación activa en las mismas o tomar la palabra sobre un asunto del orden del día, deberá contar con el consentimiento previo de la Comisión.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, la Presidencia podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 70° del presente.

Artículo 54°.- Vuelta a Comisión. En todos los casos en que un expediente fuera enviado a Comisión por una votación en la Sesión, el H. Cuerpo determinará a que Comisión o comisiones a las que hubiese tenido giro deberá volver.

Artículo 55°.- Incompetencia. Modificación de giros. Las comisiones permanentes no podrán declararse incompetentes en un asunto sometido a su consideración ni agregarle otros giros a los que hubiere dado la Secretaría.

En caso que la Comisión entienda, por mayoría simple, que el asunto no es de su competencia o que debería pasar al tratamiento de otra Comisión, y el giro aún no estuviera aprobado, ésta lo solicitará mediante nota a la Secretaría; en caso de que ya haya sido aprobado se deberá solicitar al Concejo la modificación de el o los giros en la próxima Sesión.

Artículo 56°.- Asistencia. Las Concejalías están obligadas a asistir a todas las reuniones de Comisión. Pasada media hora de la fijada en la citación, si no hubiera quórum, se debe pasar lista y por la presidencia de la Comisión, comunicar la nómina de los ausentes y los presentes a la Presidencia del Concejo.

Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento de la Presidencia del Concejo.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por las Concejalías con su firma.

Artículo 57°.- Inclusión de despachos en el Orden del Día. Durante el período de Sesiones Ordinarias, una vez despachado un asunto, la Comisión que represente el último giro dado al expediente deberá elevarlo a la Presidencia del Concejo para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión. Los despachos de ordenanzas no podrán ser incluidos en el Orden del Día, sin que transcurra el plazo de 1 (un) día hábil administrativo, no se incluye en este plazo el día del despacho ni el de la Sesión. Durante ese período el despacho permanecerá en la Dirección de Comisiones a disposición de las Concejalías y personas interesadas, pudiendo los primeros presentar, por escrito, propuestas de modificaciones que estimen corresponder, las que serán agregadas al expediente. Las mismas serán consideradas por el plenario.

Artículo 58°.- Retardo de las Comisiones. Cuando una Concejalía señale el retardo de una Comisión que no se reúne por dos o más reuniones consecutivas, deberá elevar una nota a la Presidencia del Concejo y éste elevará nota a la Presidencia de la Comisión solicitando los motivos por los cuales no se ha reunido. La Presidencia de la Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de dar cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio, informando cantidad de expedientes y notas. La Presidencia del Cuerpo informará al Concejo de los asuntos demorados y los motivos por los cuales la Comisión no logra reunirse.

En caso que la Presidencia de la Comisión no se expida y/o la Comisión siga sin reunirse la Comisión de Labor Deliberativa se reunirá a efectos de modificar las autoridades de la Comisión en retardo.

Artículo 59°.- Solicitud de informes. Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido, cuyo pedido deberá ser votado en la Comisión. La relatoría confeccionará el pedido que será suscripto por la Presidencia de cada Comisión y se tramitará a través de la Secretaría del Concejo.

Artículo 60°.- Despacho de Comisión. Se considerará con despacho un asunto cuando obtuviere el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos. Para los casos de abstenciones, regirá lo dispuesto por el artículo 148° de este Reglamento. En caso de empate el voto de la Presidencia de la Comisión desempatará.

En los casos de los reconocimientos y/o distinciones cualquiera sea su naturaleza, deberán tener tratamiento previo y despacho favorable de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación requiriéndose para su aprobación el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de sus miembros.

Artículo 61°.- Modificación de despachos. Cuando una Comisión modifique el despacho producido por otra, éste deberá volver a las anteriores por su orden salvo que integrantes de la Comisión, por unanimidad de presentes, determinen lo contrario debido a que las modificaciones no sean de competencia de las demás comisiones.

Artículo 62°.- Atribuciones y deberes de la Presidencia. Corresponde a la Presidencia de cada Comisión:

- a) Preparar el Orden del Día de las reuniones ordinarias, el cual debe ser publicado con 24 horas de anticipación.
- b) Ordenar el debate.

- c) Someter a consideración de la Comisión las solicitudes de invitación que formulen particulares y personas funcionarias.
- e) Desempatar la votación.

Artículo 63°.- Orden del día. Las Presidencias de las Comisiones elaborarán el Orden del Día para las reuniones de las Comisiones a su cargo, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Asuntos entrados hace más de quince días y dictámenes de otras comisiones ingresados después de la última reunión.
- 2.- Los asuntos que soliciten por escrito las Concejalías, hasta la publicación del respectivo orden del día.
- 3.- Los asuntos que la Presidencia considere que corresponde su tratamiento.
- 4.- Expedientes con sugerencia de archivo.

Artículo 64°.- Tratamiento sobre tablas. Las Comisiones podrán tratar expedientes sobre tablas, para lo cual se requerirá para ser incluido en el orden del día el voto afirmativo de un tercio de las Concejalías presentes. Para que sea aprobado el despacho de un expediente llevado sobre tablas se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de las Concejalías presentes.

Si no fuera aprobado el expediente llevado sobre tablas, éste quedará incluido automáticamente en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión.

Artículo 65°.- Asesores. A las reuniones de las Comisiones podrá asistir una persona asesora por Concejalía y quien ejerza la Secretaría de los Bloques Políticos. Podrán intervenir en las deliberaciones con autorización de la Comisión.

CAPITULO VII DEL ORDEN DEL DIA

TITULO I: CONFECCION

Artículo 66°.- Confección. El Orden del Día se confeccionará de la siguiente manera:

I - COMUNICADOS DE LA PRESIDENCIA

- a) Actas de Sesiones.
- b) Decretos de la Presidencia.
- c) Proyectos de la Presidencia.
- d) Comunicados.

II - ASUNTOS ENTRADOS

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuestas a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Notas Oficiales.
- d) Notas Particulares.
- e) Proyectos de Bloques Políticos.
- f) Proyectos de Comisiones Internas.

III - PREFERENCIAS ACORDADAS.

IV - DICTAMENES DE COMISION.

- a) Ordenanzas Preparatorias.
- b) Ordenanzas.
- c) Resoluciones.
- d) Decretos.
- e) Comunicaciones.

Artículo 67°.- Impresión y distribución. La presidencia, por Secretaría, ordenará la impresión del Orden del Día, con la “Nómina de Asuntos Entrados” y ya girados a las Comisiones respectivas, hasta las 48 horas anteriores a la Sesión.

El Orden del Día deberá ser puesto a disposición de las Concejalías, a través de su publicación en la página Web, con 24 horas de anticipación a la fijada para la convocatoria de la Sesión. La Secretaría entregará a la prensa, un ejemplar del Orden del Día de cada Sesión.

Artículo 68°.- Incorporación al Orden del Día. Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por no menos de un tercio de votos de las Concejalías presentes.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES EN GENERAL

TITULO I: SESIONES

Artículo 69°.- Sesiones. Las Sesiones del Concejo serán públicas o secretas. Se denominarán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y dentro del período ordinario de Sesiones. Serán extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso.

Artículo 70°.- Sesiones Virtuales. El Honorable Concejo Deliberante podrá realizar Sesiones mediante la utilización de un sistema virtual, cuando por situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales, no resultare posible o se dificulte reunir en forma física a las y los ediles. La misma deberá ser convocada por la Presidencia con acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Deliberativa.

A los fines de su realización se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de concejalías en el debate de forma simultánea y en tiempo real, que les permita el uso de la palabra y la emisión de su voto. Por Secretaría se deberá verificar y certificar el quórum y la voluntad de cada una de las concejalías al momento de la votación.

La Sesión deberá ser registrada en soporte digital sin perjuicio de la posterior transcripción fiel mediante Acta respectiva.

Artículo 71°.- Acceso. En las Sesiones públicas se dejará libre acceso a quienes deseen presenciarlas, quedando facultada la Presidencia para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo disponer medidas restrictivas al acceso de la ciudadanía, como así también prohibir el ingreso de objetos contundentes, pancartas, altavoces, banderas, panfletos, instrumentos musicales y cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal desarrollo de las Sesiones.

Artículo 72°.- Sesión secreta. Se celebrará Sesión secreta cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse. Para darle tal carácter la Presidencia someterá la moción a votación requiriéndose la mayoría del total de las personas que conforma el Concejo, pudiendo transformarse en pública en el momento que así lo resuelvan idéntica cantidad de Concejalías.

Artículo 73°.- Quórum. Antes de entrar a Sesión, las Concejalías firmarán el libro de asistencia que llevará la Secretaría, siendo obligación de los mismos esperar para que haya “quórum” hasta media hora después de la establecida para la Sesión. La Concejalía que hubiere firmado y no entrara a Sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente. Transcurrida media hora más de la tolerancia establecida en el párrafo anterior, si no hubiera número deberá declararse levantada la Sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de un tercio de los integrantes del Concejo, para realizar manifestaciones en Minoría, o disponer una nueva espera de hasta treinta minutos o para hacer uso de las facultades que le otorga la Ley.

Para el caso de la realización de Sesiones de conformidad con lo estatuido por el artículo 70° del presente, la Secretaría deberá certificar la asistencia de las Concejalías procediendo a labrar Acta respectiva en el libro de Asistencia, así como también con carácter previo a cada votación.

Artículo 74°.- Himno Nacional. Será obligatorio entonar las estrofas del Himno Nacional sólo en las fechas cívicas nacionales, al tomar posesión de su cargo quien ejerza la Intendencia Municipal o la Presidencia del Concejo; a la de llegada la persona que ejerza la Presidencia de la República a los actos oficiales que se realicen en el Recinto del Concejo; en los actos solemnes que se celebren por instituciones públicas y privadas; y en cualesquiera otros actos análogos que revistan caracteres especiales de expresión oficial. Asimismo se faculta la Presidencia del Concejo a autorizar la entonación del Himno Nacional Argentino, cuando razones de ceremonial o protocolo así lo requieran.

Artículo 75°.- Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones extraordinarias se realizarán siempre que lo soliciten por escrito la Intendencia o un mínimo de un tercio de los integrantes del Concejo. La Presidencia deberá convocarlas, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el o los asunto/s que las motivaren. No podrán tratarse otros asuntos que no sean los que originaron la convocatoria.

Artículo 76°.- Sesión en delegaciones municipales. El Concejo sesionará de manera extraordinaria, en el seno de las delegaciones del Partido de General Pueyrredon, al menos una vez al año, garantizando la participación de la ciudadanía y/o entidades intermedias a través del uso de la Banca 25.

TITULO II: DE LAS CUESTIONES Y DE LOS HOMENAJES

Artículo 77°.- De privilegio. Las cuestiones de privilegio son:

- 1.- Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.
- 2.- Las que afectan los derechos, reputación y conducta de las Concejalías individualmente y solo en lo que hace a su idoneidad representativa.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión. Para plantearlas las Concejalías dispondrán de 10 minutos debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El resto de las Concejalías podrán hacer uso de la palabra por única vez y por 5 minutos improrrogables. Concluido el planteo de la misma la Presidencia la someterá de inmediato a votación del Concejo.

Artículo 78°.- Cuestiones Previas. Las Concejalías que deseen formular apreciaciones sobre situaciones de urgencia o relevancia que no se encuentren contempladas en el Orden del Día y que no requieran pronunciamiento del Concejo, deberán anotarse en la Secretaría antes de la apertura de la Sesión, indicando el asunto en cuestión. La palabra le será concedida a tal fin en el orden de su inscripción. Estas manifestaciones

que formulen las Concejalías se denominarán cuestiones previas y deberán formularse una vez finalizada la lectura de los Asuntos Entrados.

Artículo 79°.- Homenajes. Finalizada la lectura de los Asuntos Entrados el Concejo dedicará 20 minutos a rendir los homenajes que propongan las Concejalías. Los homenajes deberán ser comunicados en la reunión de la Comisión de Labor Deliberativa. Podrá hacer uso de la palabra una persona oradora a propuesta de cada bloque político, salvo autorización expresa del Concejo.

TITULO III: DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 80°.- Apertura de la Sesión. Una vez reunidos en el Recinto un número suficiente de Concejalías para formar quórum legal, la Presidencia declarará abierta la Sesión, expresando el número de Concejalías presentes.

Artículo 81°.- Ausencia. Ninguna Concejalía podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin el permiso de la Presidencia, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que peligrara el quórum. Si abandonare o se ausentare por breve lapso sin autorización del Concejo, la Presidencia le comunicará que debe reintegrarse al Recinto.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por las Concejalías con su firma.

Artículo 82°.- Orden del Día. En cada Sesión la Presidencia dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 83°.- Omisión de la lectura. El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Acta de Sesiones. En tal caso bastará que la Presidencia enuncie su objeto.

Artículo 84°.- Modificación del Orden del Día. Los Asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día, salvo modificación aprobada solicitada mediante moción de preferencia o solicitud de alteración del orden del día.

Artículo 85°.- Poner un asunto a votación. Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate, o moción para que se pase al Orden del Día o a votación del expediente en tratamiento, o cuando no hubiese ninguna Concejalía que tome la palabra, la Presidencia pondrá a votación el asunto, proyecto, capítulo o artículo. A pedido de una Concejalía la votación será nominal.

Artículo 86°.- Levantar la Sesión. La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o por resolución de la Presidencia, cuando se hubiese agotado el Orden del Día o cuando el Concejo, previo llamado a votación, esté sin “quórum” o en el caso previsto en el Artículo 17° inciso 14.

Artículo 87°.- Cuarto intermedio. Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en “quórum” haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada o delegue esta facultad a la Comisión de Labor Deliberativa. El pedido formal firmado por al menos ocho (8) Concejalías puede, asimismo, levantar el cuarto intermedio.

Artículo 88°.- Preferencias acordadas. Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, la Presidencia hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

TITULO IV: DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 89°.- Prelación. La palabra será concedida a las Concejalías en el siguiente orden:

1. A la persona informante del despacho de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si lo hubiere.
2. A la o las personas informantes del o los despachos de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrare dividida.
3. A la persona autora del proyecto en discusión.
4. A las demás Concejalías, en el orden que lo soliciten.

Artículo 90°.- Persona informante. Las personas informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado.

Artículo 91°.- Discrepancia. En caso de discrepancia entre quien tenga la autoría del proyecto y la Comisión, quien tenga la autoría en último término.

Artículo 92°.- Lectura de discursos. En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de

autores y publicaciones periodísticas, cuya lectura se permitirá, previa autorización de la Presidencia, salvo oposición expresa de una Concejalía en cuyo caso se decidirá por votación del cuerpo.

Artículo 93°.- Pedido de uso de la palabra. Si dos Concejalías pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá quien se ponga a combatir la idea en discusión, si quien le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 94°.- Concesión de uso de la palabra. Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejalías que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, la Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a Concejalías que aún no hubiesen hablado.

Artículo 95°.- Uso de la palabra. Los integrantes del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán a la Presidencia o a Concejalías en general, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

TITULO V: DE LAS MOCIONES

Artículo 96°.- Mociones. Toda proposición hecha por una Concejalía o la Intendencia, de viva voz, desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 97°.- Mociones de Orden. Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate, permitiendo el uso de la palabra a las personas inscriptas en la lista de oradores hasta el momento de formulada la moción.
5. Que se pase al Orden del Día o a votación del expediente en tratamiento.
6. Que se aplace la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.
7. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
8. Que el Concejo se constituya en Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
10. Que se dé carácter secreto a la Sesión.

Artículo 98°.- Oportunidad y tratamiento. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto en el transcurso de la Sesión, aún cuando esté en debate, se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los cinco primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada Concejalía hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 99°.- Mayorías. Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría simple de las Concejalías presentes, con excepción de las de los incisos 1, 4, 5 y 8 del Artículo 97°, que lo serán por dos tercios de los votos de las Concejalías presentes y la del inciso 10 que requerirá la mayoría total de los integrantes del Concejo.

Artículo 100°.- Mociones de Preferencia. Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto fijar la fecha de consideración de un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 101°.- Mayorías de las Mociones de Preferencia. Para acordar la preferencia a un asunto se requiere la mayoría simple de votos de las Concejalías presentes y el asunto cuya consideración se hubiese acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del Día.

Artículo 102°.- Preferencia acordada. Si la Sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente o subsiguiente con relación a otro asunto.

Artículo 103°.- Turno y aprobación. Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los "Asuntos Entrados" y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas y para su aprobación se requerirá:

- 1.- Si el asunto tiene despacho de Comisión la mayoría simple de votos de las Concejalías presentes.
- 2.- Si el asunto no tiene despacho de Comisión los dos tercios de votos de las Concejalías presentes.

Artículo 104°.- Mociones Sobre Tablas. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que, por su carácter o urgencia no pudiera ser postergado en su tratamiento, con despacho de Comisión o sin él.

Artículo 105°.- Turno y mayoría para su inclusión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación un tercio de votos de las Concejalías presentes.

Artículo 106°.- Mayoría para su sanción. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción y su sanción requerirá dos tercios de votos de las Concejalías presentes.

Artículo 107°.- Tratamiento. Las mociones de sobre tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato. La Presidencia del Concejo ordenará, por Secretaría previo a su consideración en el Recinto de Sesiones, la distribución del texto original o del dictamen, si hubiera intervenido alguna Comisión, de aquellas actuaciones solicitadas para su tratamiento sobre tablas.

Artículo 108°.- Mociones de Reconsideración. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Artículo 109°.- Oportunidad y mayoría. La moción de reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la Sesión en que quede terminado, o mientras no haya sido promulgada y para su aceptación y sanción requerirá los dos tercios de votos de las Concejalías presentes.

Artículo 110°.- Tratamiento. El autor de una moción de reconsideración de un asunto sancionado, deberá informar por escrito a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

Artículo 111°.- Concejo en Comisión. El Concejo podrá constituirse en Comisión para que personas ajenas al Concejo puedan ser escuchadas, en cualquier momento durante el transcurso de cualquier tipo de Sesión, con el objeto de conferenciar y sus conclusiones se considerarán despacho de la Comisión que está tratando el asunto. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo expresamente invitadas por éste, además de la Intendencia, y personas funcionarias del Departamento Ejecutivo.

Artículo 112°.- Cierre de la Conferencia en Comisión. La conferencia en Comisión se declarará cerrada por mayoría de votos, a indicación de la Presidencia o moción de orden, y las personas ajenas al Concejo deberán retirarse del recinto, excepto quien ejerza la Intendencia o personas funcionarias del Departamento Ejecutivo. La Presidencia del Cuerpo o sus sustitutos legales, presidirán siempre el Concejo constituido en Comisión.

Artículo 113°.- Declaración del libre debate. Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante la correspondiente moción de orden.

Artículo 114°.- Tratamiento. Declarado libre el debate, cada Concejalía tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

TITULO VI: DE LA CONSIDERACION EN SESION

Artículo 115°.- Despacho de mayoría y minoría. Cuando haya despacho de mayoría y minoría se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría, y si éste fuera aprobado, quedará terminado el debate.

Artículo 116°.- Discusión en general y en particular. Todo asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, en general y en particular.

Artículo 117°.- Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra Sesión que se fijará.

Artículo 118°.- La consideración de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Artículo 119°.- Sanción definitiva. Comunicación al Departamento Ejecutivo. Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados a la Intendencia dentro de las próximas cuarenta y ocho horas hábiles, a los fines determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO VII: DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

Artículo 120°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 121°.- Durante la consideración en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 122°.- En la consideración en general, cada Concejalía con las excepciones fijadas en los Artículos 89°, 90° y 91°, podrá hablar sólo una vez, a menos que deba rectificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen

hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concretándose al punto objeto de la rectificación o aclaración.

Artículo 123°.- Durante la discusión en general de un asunto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel debiendo el Concejo resolver de inmediato que destino debe dársele.

Artículo 124°.- Si el Concejo resolviese considerar los nuevos asuntos, lo hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo proyecto, cuyo tratamiento será de sobre tablas.

Artículo 125°.- Vuelta a Comisión. El asunto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo asunto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.

Artículo 126°.- Unificar criterios. Cuando de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, la Presidencia podrá invitar al Concejo, o resolverlo ésta, a pasar a un cuarto intermedio o a constituirse en Comisión, a los efectos de facilitar la solución.

En este caso, para constituir el Concejo en Comisión se requerirá el voto unánime de las Concejalías presentes.

TITULO VIII: DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR

Artículo 127°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto.

Artículo 128°.- En la consideración en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse sucesivamente artículo por artículo o capítulo por capítulo.

Artículo 129°.- En todas las discusiones en particular el Concejo deberá concretarse al punto en discusión.

Artículo 130°.- Durante la consideración en particular, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo.

Artículo 131°.- En los casos que habla el artículo anterior, las modificaciones, adiciones o sustituciones, deberán presentarse por escrito dándose lectura por Secretaría y se votará en primer término el despacho. Si éste fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

Artículo 132°.- En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

TITULO IX: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN.

Artículo 133°.- Interrupciones. Ninguna Concejalía podrá ser interrumpida, mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una moción de orden o una aclaración pertinente e indispensable. Esto último sólo será permitido con la autorización de la Presidencia y consentimiento de la persona oradora.

Artículo 134°.- Prohibición de diálogo. En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Artículo 135°.- Llamado al orden. La Presidencia podrá llamar al orden a la persona oradora, cuando lo exija la investidura del Concejo, cuando no se dé cumplimiento al Artículo 133° o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarla a la cuestión, cuando a su juicio se aparte del asunto en consideración.

Artículo 136°.- Orador en la cuestión. Si la persona oradora pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con el uso de la palabra.

Artículo 137°.- Alusiones irrespetuosas. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de otro orden y sus integrantes.

Artículo 138°.- Llamado al orden. Cuando la Presidencia o el Concejo resuelva llamar al orden a la persona oradora, la Presidencia, dirá en voz alta la fórmula: "El Concejo llama a usted al orden."

Artículo 139°.- Invitación a explicar o retirar sus palabras. En cualquiera de los casos previstos en los artículos 134°, 135° y 136°, la Presidencia por sí, o a petición del Concejo invitará a la Concejalía que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras.

Si la Concejalía accediere a lo indicado, continuará la Sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, la Presidencia la llamará al orden y esta circunstancia constará en el acta.

Artículo 140°.- Reiteración de los llamados al orden. Cuando alguna Concejalía ha sido llamada al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él por tercera vez, la Presidencia le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo por el voto de los dos tercios de las Concejalías presentes.

Artículo 141°.- Faltas de las Concejalías. Se entenderán como faltas de las Concejalías:

- 1) injuriar a una persona funcionaria de la Municipalidad,
- 2) incurrir en las faltas previstas en los artículos precedentes,
- 3) invocar representación del Concejo sin tener las facultades suficientes,
- 4) entorpecer el normal funcionamiento del Concejo.

En estos casos la Presidencia propondrá que el Concejo decida por una votación inmediata y sin discusión, la suspensión de la Concejalía por el resto de la Sesión, no pudiendo ésta participar de ninguna votación. Para su aprobación se requerirá los dos tercios de los votos de las Concejalías presentes.

Artículo 142°.- Suspensión. Decidida la suspensión el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento que podrá proponer al Concejo la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 254° de la Ley Orgánica.

En caso que la falta cometida por la Concejalía no se dé en el desarrollo de una Sesión, la solicitud de suspensión de la Concejalía se iniciará a través de una nota ingresada por mesa de entradas con la firma de las dos terceras partes del Concejo y será tratado por la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento.

En ambos supuestos, la Concejalía a quien se le imputara la Comisión de una falta podrá hacer uso de la palabra en la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento.

TITULO X: DE LA VOTACION

Artículo 143°.- Modos. Nominal y por signos. Los modos de votar serán dos: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejalía invitada a ello por la Secretaría, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

Artículo 144°.- Cómputos. Para que se compute el voto de una Concejalía es preciso que esté en su banca y el voto deberá ser por la afirmativa o la negativa.

Cuando las situaciones de excepcionalidad referidas en los artículos 50° in fine, 52° in fine y 70° impidan o dificulten a los y las Concejales reunirse físicamente y deban hacerlo utilizando la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, la concejalía deberá contar con sus dispositivos tecnológicos conforme el protocolo informático que permitan constatar su identidad y la votación será siempre nominal, salvo cuando integra un Bloque Político y su presidencia ya haya manifestado su intencionalidad, siendo la Secretaría quien certificará la voluntad emitida por cada concejalía.

Artículo 145°.- Nominal. Será nominal toda votación que exija la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades. En las Actas de Sesiones se consignarán los nombres de las Concejalías, con la expresión de su voto. Toda Concejalía tendrá derecho a fundar su voto brevemente.

Artículo 146°.- Mayorías. Para las resoluciones del Concejo bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento.

Artículo 147°.- Votación aclaratoria. Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejalía podrá pedir una nueva votación aclaratoria la que se practicará con las Concejalías presentes en la votación anterior.

Artículo 148°.- Abstenciones. Ninguna Concejalía podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en las Actas de Sesiones. Podrá solicitar autorización para abstenerse cuando existan razones fundadas de colisión de intereses. En estos casos, la Concejalía que solicitare autorización para abstenerse hará uso de la palabra para fundamentar tal solicitud, no pudiendo emitir opinión sobre el tema en tratamiento. La abstención de votar no debe computarse como voto emitido a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por parte del Concejo, sin que ello ejerza efecto alguno sobre el quórum necesario para votar.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA DE QUIEN EJERCE EL CARGO EN LA INTENDENCIA A LAS SESIONES Y DE LA SOLICITUD DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

TITULO I: CITACION Y PEDIDO DE INFORME AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 149°.- Citación de la Intendencia o Secretarías del Departamento Ejecutivo. Cuando el Concejo haga uso de la facultad que le confiere el art. 108° inc.7) de la L.O.M., se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el presente título.

Artículo 150°.- Forma de la citación. La citación a la Intendencia, Secretarías y/o Titulares de Entes Descentralizados se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan. Los informes que se solicitan podrán suministrarlos a la Intendencia por escrito o verbalmente, o por intermedio de Secretarías del Departamento Ejecutivo o Titulares de Entes Descentralizados.

Artículo 151°.- Uso de la palabra. Cuando quien ejerza la Intendencia concurra en virtud del llamamiento que hace referencia el Artículo 150°, la Presidencia le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado, podrá hacerlo la Concejalía que solicitó el informe, y luego las demás Concejalías.

Artículo 152°.- Propuestas. Si alguna Concejalía creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativas a la materia que motivó el llamamiento de la Intendencia, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión del Concejo.

Artículo 153°.- Asistencia. La Intendencia y las Secretarías pueden asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones.

CAPITULO X DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS TITULO I: AUDIENCIAS

Artículo 154°.- Celebración de las Audiencias Públicas. El Concejo podrá celebrar Audiencias Públicas cuando la índole del asunto lo requiera. Estas audiencias se regirán de acuerdo con la normativa que oportunamente el Concejo dicte.

CAPITULO XI DE LA PUBLICACION DE LOS CONSIDERANDOS. TITULO I: PUBLICIDAD

Artículo 155°.- Publicidad. Cuando a criterio del Concejo la publicidad de los considerandos del proyecto que generó la norma, sea conducente al mejor conocimiento e interpretación de la misma, podrá disponer su inserción en la publicación oficial.

Artículo 156°.- Límites. El “considerando” del acto legislativo deberá atenerse a expresar los fundamentos necesarios y suficientes de la decisión adoptada, con exclusión de expresiones ajenas a dicha finalidad.

TITULO II: DE LAS ACTAS DE SESIONES.

Artículo 157°.- Actas de Sesiones. De todas las deliberaciones y sanciones del Concejo, se llevará debida constancia impresa en ejemplares que se denominarán “Actas de Sesiones”, sobre la base de las desgrabaciones de cada Sesión. Las actas de Sesiones así impresas se compaginarán numéricamente formándose con ellas un libro - por duplicado - correspondiente a las reuniones que el Concejo celebre en cada período de Sesiones, que constituirán el registro matriz a que se refiere la Ley Orgánica de las Municipalidades. La Presidencia y Secretaría del Concejo rubricarán los libros matrices.

Artículo 158°.- Versión de los discursos. Las Concejalías y la persona representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición en la Secretaría, la versión de los discursos que se hubieren pronunciado, para hacer las correcciones necesarias dentro de las veinticuatro horas de recibida. Si la versión no fuera revisada dentro de éste término, la Secretaría dispondrá su impresión sin más trámite y de su impresión y revisión será responsable.

Artículo 159°.- Correcciones. Las correcciones a que hace referencia el artículo anterior serán solo de forma, sin alterar la esencia de lo expresado en el Recinto.

Artículo 160°.- Testado. La Presidencia revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiere consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si la Concejalía afectada lo reclamase.

Artículo 161°.- Aprobación. Una vez revisadas las versiones de la Sesión, se someterán a consideración en Sesión. Si no resultan observadas se dan por aprobadas y se procede a su impresión autenticándose la cantidad de ejemplares necesarios para cumplimentar lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y los que se destinan al archivo del Concejo para su consulta pública.

Artículo 162°.- Distribución. Se imprimirán 3 (tres) ejemplares de Actas de Sesiones, que tendrán el siguiente destino:

- 1 (una) para Referencia Legislativa.
- 1 (una) para el Honorable Tribunal de Cuentas.
- 1 (una) para los Libros de Actas que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento Interno.

Artículo 163°.- Consultas. Quienes deseen consultar las Actas de Sesiones, podrán hacerlo en la Sección Referencia Legislativa de este Concejo y solicitar copias a su costo.

Además, luego de aprobarse en Plenario el Acta se encontrará disponible en el sitio web del Concejo para consulta de la ciudadanía.

Artículo 164°.- Responsabilidad de la Secretaría. La Secretaría del Concejo tendrá a su cargo todo lo relativo a la remisión de las Actas de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción.

CAPITULO XII DEL PERSONAL DEL CONCEJO.

TITULO I: PERSONAL

Artículo 165°.- Personal. El Personal empleado del Concejo tiene el mismo régimen laboral vigente que los demás empleados municipales.

Artículo 166°.- Funciones del personal. La Presidencia determinará las funciones del personal empleado del Concejo.

CAPITULO XIII DE LA SEGURIDAD DE SUS DEPENDENCIAS

TITULO I: SEGURIDAD

Artículo 167°.- Seguridad. Todas las cuestiones que hagan a la seguridad de la casa son competencia exclusiva de la Presidencia del Concejo.

Artículo 168°.- Manifestaciones del público. La Presidencia está facultada para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones, o realice demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, la Presidencia suspenderá la Sesión hasta que la barra sea desalojada.

Artículo 169°.- Desalojo de la barra. Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, la Presidencia empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 170°.- Admisión al Recinto. Sin la licencia de la Presidencia, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el Recinto del Concejo a persona alguna que no ejerza Concejalía o representante del Departamento Ejecutivo.

Artículo 171°.- Ingreso a las antecámaras. La Presidencia dispondrá quiénes serán las personas que pueden entrar a las antecámaras y las formas en que serán controladas esas medidas de orden.

CAPITULO XIV DEL REGLAMENTO

TITULO I: OBSERVANCIA Y REFORMA

Artículo 172°.- Observancia del Reglamento. Toda Concejalía puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si una Concejalía fuera observada por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento, y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato, por una votación sin discusión.

Artículo 173°.- Interpretación. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente, en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejalía.

Artículo 174°.- Cómputo de la mayoría. A los efectos del cómputo de las mayorías requeridas en toda votación, de resultar fracción se elevará a la unidad.

Artículo 175°.- Plazos. En todos los plazos que se establecen en este Reglamento Interno se computan solo los días hábiles, excepto aquellos supuestos en los que expresamente se establezca lo contrario.

Artículo 176°.- Falta de quórum a Sesión o reunión de Comisión. En los supuestos en que la falta de quórum a Sesión o reunión de Comisión fuere una expresión legislativa y así fuere informado por escrito avalado por las Concejalías con su firma, no se aplicará el régimen de las inasistencias.

Artículo 177°.- Modificaciones y reformas. Este reglamento sólo podrá ser modificado mediante proyectos que deben tener despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento. Para su sanción se requerirá el voto afirmativo de 2/3 de los integrantes del Concejo. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas.

Artículo 178°.- Obligación de su cumplimiento. Las Concejalías, personas funcionarias, personal de planta, personal asesor del Concejo están obligados a conocer y cumplir este Reglamento.